

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS PALENCIA CAÑAS C.C. 1.098'769.051
RADICADO: 680013103011-2023-00115-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que, desde el correo electrónico de la entidad bancaria, se allegó poder corregido en aras de subsanar el defecto advertido en la inadmisión, conferido al Abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00115-00

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho documento encaminado a conferir poder al Abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, C.C. 88.221.614**, con tarjeta Profesional 150011 del Consejo Superior de la Judicatura y direcciones de correo electrónico notijudic@sicc.com.co; notijudicsicc@gmail.com, con la corrección de los defectos advertidos en la inadmisión. Advertida la corrección del poder, deberá librarse mandamiento ejecutivo.

El **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **GERMÁN ANDRÉS PALENCIA CAÑAS C.C. 1.098'769.051¹**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré **3H795540**, título valor que se lee en PDF 03Anexos, a páginas 1 y 2, suscrito el 12 de octubre de 2021, continente de la promesa de pago de **\$201'545.193** el 22 de abril de 2023. Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo, en especial consonancia con el artículo 430 *ibidem*, que reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **GERMÁN ANDRÉS PALENCIA CAÑAS C.C. 1.098'769.051** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 179'826.568)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré **3H795540**.

1.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 17 de noviembre 2022, hasta el 22 de abril 2023 que ascienden a la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS**

¹ Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en PDF 06AlleganPoder, página 2 del C. Principal.

(\$21'718.625), liquidados a una tasa del 24,46 % E.A. sobre la obligación contenida en el pagaré **3H795540**

1.2. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital insoluto indicado en el punto 1 del presente ordinal, desde el 23 de abril de 2023 hasta que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene 3 días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.614 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notijudicsicc@gmail.com / notijudic@sicc.com.co, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 058 del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4dc44a4bd6407cd6df2dd190ec0c7cb8f776f36f9e8524b0a3fa0ca4c8a3b7**
Documento generado en 09/06/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>